DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

que modifica la Decisión de Ejecución 2013/747/UE, Euratom por la que se autoriza al Reino Unido a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA

[notificada con el número C(2014) 8924]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2014/843/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, guion segundo,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 371 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), el Reino Unido puede seguir dejando exentas las operaciones a que se refiere en el anexo X, parte B, de dicha Directiva, si había eximido tales operaciones a 1 de enero de 1978; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su respuesta de 22 de abril a la carta de 4 de febrero de 2014 de la Comisión relativa a la simplificación de las inspecciones en relación con los recursos propios procedentes del IVA ([3]), el Reino Unido solicitó autorización a la Comisión para utilizar porcentajes fijos de la base intermedia a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA para las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, puntos 7 y 9, de la Directiva 2006/112/CE para los ejercicios de 2014 a 2020. El Reino Unido ha demostrado que el porcentaje histórico se ha mantenido estable a lo largo del tiempo. Por consiguiente, debe autorizarse al Reino Unido a calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA utilizando porcentajes fijos de conformidad con la carta enviada por los servicios de la Comisión.

(3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución 2013/747/UE, Euratom de la Comisión ([4]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución 2013/747/UE, Euratom queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

A efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA a partir del 31 de diciembre de 2013, se autoriza al Reino Unido a utilizar estimaciones aproximativas con respecto a la siguiente categoría de operaciones contempladas en el anexo X, parte B, de la Directiva 2006/112/CE:

Entregas de terrenos edificables (punto 9).».

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Ares(2014) 261136.
([4]) Decisión de Ejecución 2013/747/UE, Euratom de la Comisión, de 10 de diciembre de 2013, por la que se autoriza al Reino Unido a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (DO L 333 de 12.12.2013, p. 79).

2) Después del artículo 1, se añaden los artículos 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«*Artículo 1* bis

A efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza al Reino Unido a utilizar el 0,01 % de la base intermedia con respecto a las operaciones referidas en el anexo X, parte B, punto 7 (hospitales), de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 1 ter

A efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza al Reino Unido a utilizar el 0,004 % de la base intermedia con respecto a las operaciones referidas en el anexo X, parte B, punto 9 (edificios y terrenos edificables), de la Directiva 2006/112/CE.».

3) Se suprime el artículo 2.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta